



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05001-31-03-016-2017-00311-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PABLO ANDRES SANTA QUINTERO
ASUNTO	Incorpora comunicación de insolvencia. Suspende proceso y no fija fecha de remate
AS N°	200v (143) 6

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-SECCIONAL ANTIOQUÍA (**CONALBOS**), donde se informa por la operadora en insolvencia económica de persona natural no comerciante, el inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DEUDAS del demandado PABLO ANDRES SANTA QUINTERO.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, se dispone la **suspensión del presente proceso.**

Comuníquese lo acá resuelto al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA-SECCIONAL ANTIOQUÍA (**CONALBOS**).

Así las cosas, no se accederá a fijar fecha de remate, toda vez que, dentro del presente auto, se ordenó la suspensión del proceso por negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

¹Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.